

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	VERBAL – SERVIDUMBRE DE IMPOSICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
Demandante.	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandado.	Agrícola Santa María S.A.S.
Radicado.	05001 31 03 011 2021-00116 00
Asunto.	Corrige auto admisorio y requiere a la parte demanda previo a tener por notificados al extremo pasivo.

Revisado el expediente digital luego de que la parte actora nos diera a conocer un error en que involuntariamente incurrió el Despacho en el inciso tercero del numeral octavo del auto admisorio de la presente demanda, se procede a su corrección en los términos solicitados por dicha parte.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 286 del CGP., se corrige el auto admisorio de la presente demanda en los siguientes términos:

“(…) **Octavo.** (…) **el Despacho AUTORIZA a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP el ingreso a los predios situados en las veredas Río Apartadó y Apartadó Abajo correspondiente, en jurisdicción del Municipio de Apartadó – Antioquia, tal como se desprende en los certificados de instrumentos públicos allegados con el escrito de la demanda (…)**”

Ofíciense nuevamente a la Procuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Ambiental y Agraria a fin de informales del contenido de la presente providencia para lo fines pertinentes de su competencia legal y constitucional.

En lo demás, la providencia objeto de corrección queda incólume.

Por otro lado, se **requiere** a la parte demandante para que de conformidad a lo exigido por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, se incorpore al expediente digital la respectiva constancia que indique que el demandado y la entidad vinculada recibieron “acuse de recibo” los correos electrónicos obrante en los archivos 3.2., 3.4., y 3.6. del expediente digital o en su defecto, se allegue la correspondiente certificación que señale sin lugar a duda, que dichos sujetos procesales tuvieron acceso al mensaje de datos que contiene sus respectivas notificaciones.

Igualmente, se **requiere** a la parte demandante para que notifique al demandado y a la vinculada el presente auto que corrigió la providencia que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9a6516164622f8830a8a2a8e0bbe5742e25fbb86c3798e38c5351f6b5e82b54

Documento generado en 27/05/2021 07:55:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**